

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega
Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04721/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Timilpan** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante el **Ayuntamiento de Timilpan**, la cual fue registrada con número de folio 00022/TIMILPAN/IP/2019, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO"

MODALIDAD DE ENTREGA

"A través del SAIMEX"

A la solicitud de información, el Recurrente adjuntó un archivo en formato Word, cuyo contenido se reproduce:

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO TIMILPAN**

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019. De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporciones el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*
6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
 - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.

d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

7. De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

8. Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).

f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:

a. El monto total de la inversión,

b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),

c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

e. La capacidad instalada (potencia),

f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).

g. La fecha de inicio y término de obra,

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

a. El monto total de la inversión,

b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),

c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

e. La capacidad instalada (potencia),

f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).

g. La fecha de inicio y término de obra,

h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,

i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)

k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

11. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).

2. Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

3. Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

4. El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

5. El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.” (Sic)*

II. Solicitud de aclaración.

Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Sujeto Obligado solicitó al Particular aclaración con relación a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“...
NO SE ENTIENDE QUE TIPO DE INFORMACION REQUIERE, ACLARAR SI LA
INFORMACION QUE INFORMACION ES LA QUE BUSCA OBTENER
..”

En fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve el Particular presentó su aclaración en los siguientes términos:

“se adjunta nuevo archivo con la especificación de lo que se solicita y aclarar dudas”

Además de adjuntar un documento con los mismos puntos de interés que en la solicitud inicial.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“... ”

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN GENERADA POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE R 1= 54 LUMINARIAS CON TECHUMBRES Y PLAZOLETA R 2 = 80 LUMINARIAS 20 POR CADA BULEVAR, DEL AÑO 2017 A 2018 LLEGARON 1397 LUMINARIAS LED DE 94W, 65W , Y 114W. R6= 5 QUEJAS R7= MUY EXCELENTE MARCA SIMON PHILIS II PREGUNTA 7 (a) 2037 LUMINARIAS BALASTROS 60 DE 150W SENSO MAS RECIENTE: AÑO 2018 7= NUMERO DE LUMINARIAS QUE SE CAMBIARON 1397 DONDE SE COLOCAN LAS LUMINARIAS: POSTES DE CFE NUMERO DE SOLICITUDES QUE LLEGAN. 1500 ANUALES ...”

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“Folio No.254736, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Timilpan en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 27 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00022/TIMILPAN/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 254736 Fecha de la solicitud: 23/04/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Timilpan.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Como puede observar la respuesta del municipio de Timilpan (sujeto obligada), no da respuesta a ninguna de las pregunta que formule de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda mi

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitud que formule el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de México.” (Sic.)

Al recurso en merito, el Recurrente, adjuntó un archivo en formato *Word*, que a la letra reza:

De conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito de la manera más atenta y respetuosa se dé respuesta a mi solicitud de información formulada el día 23 de abril de 2019.

Ahora bien, como es de su conocimiento existe el folio No. 254736, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Timilpan en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de la misma. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 27 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00022/TIMILPAN/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.

Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Timilpan (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.

La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita. Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.

Obligaciones de los sujetos obligados

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los Sujetos Obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

Los Sujetos Obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que las mismas determinen.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formule de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. *Se interponer queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado o servidores públicos que incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley General y Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.*

Segundo. *Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 23 de abril de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la*

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México y leyes secundarias.

Tercero. Solicitar, en su caso, se le sancione al sujeto obligado y se le impongan las medidas de apremio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley General y Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México y municipios.

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recursos de Revisión. El día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04721/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del medio de impugnación con número **04721/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Timilpan**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El dos de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Informe Justificado del Ayuntamiento

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Timilpan, en el que adjunta el cuestionario remitido por el Particular intentando contestar los requerimientos formulados por el Particular, así como diferentes documentos relativos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

d) Vista de Informe Justificado: El seis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Manifestaciones del Recurrente. Con fecha cuatro y cinco de julio, así como siete de agosto de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurrente adjuntó el documento señalado en su solicitud de acceso a la información así como el descrito en el punto III. "Interposición del Recurso de Revisión", así como de nueva cuenta su escrito de solicitud inicial.

f) Ampliación del plazo para resolver. El once de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

g) Cierre de instrucción. El doce de agosto del dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, por lo que el expediente pasa a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

- **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En los asuntos que nos ocupan, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte de los agravios; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, se observa que los medios de impugnación fueron presentados en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Sujeto Obligado, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido de los recursos, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado los actos impugnados, o bien que los recursos de revisión hubieran quedado sin materia.

Una vez expuesto lo anterior, se considera procedente entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Timilpan, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), a la fecha de la solicitud;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 1.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
- b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
- c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
- d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 11 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
- j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
- k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
- l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
- m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.

20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Convenio de "Peso por Peso", firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En respuesta el Sujeto Obligado señaló realizó las siguientes manifestaciones: R 1= 54 LUMINARIAS CON TECHUMBRES Y PLAZOLETA R 2 = 80 LUMINARIAS 20 POR CADA BULEVAR, DEL AÑO 2017 A 2018 LLEGARON 1397 LUMINARIAS LED DE 94W, 65W, Y 114W. R6= 5 QUEJAS R7= MUY EXCELENTE MARCA SIMON PHILIS II PREGUNTA 7 (a) 2037 LUMINARIAS BALASTROS 60 DE 150W SENSO MAS RECIENTE: AÑO 2018 7=

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NUMERO DE LUMINARIAS QUE SE CAMBIARON 1397 DONDE SE COLOCAN LAS LUMINARIAS: POSTES DE CFE NUMERO DE SOLICITUDES QUE LLEGAN. 1500 ANUALES, situación por la cual el Particular se inconformó al considerar que el sujeto Obligado fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información.

Atento lo anterior se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **-La negativa a la información solicitada-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis de los agravios que dan motivo a la presente Resolución; por lo que es menester destacar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, así como de la competencia con la que cuenta para generar o poseer la información que el hoy Recurrente solicitó y la naturaleza de la información solicitada, en los términos siguientes:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, para determinar la procedencia de la entrega de la información, en principio resulta necesario mencionar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

Bajo este tenor, el Bando Municipal del Ayuntamiento de Timilpan, precisa en sus artículos 20, fracción IV, 88 y 91, lo siguiente:

Artículo 20.- La función del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I a III...

*IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes del Municipio, para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, **organización, funcionamiento de obras y servicios públicos.***

V a XVII...

*Artículo 88.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos se encargará de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua, residuos sólidos, **alumbrado público**, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que*

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos se establezcan.

Artículo 91.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I a II...

III. Alumbrado Público

IV a XIII...

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Timilpan** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Así, en principio es necesario traer a colación del citado Bando Municipal 2019, en su artículo 38, dentro de los cuales, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Secretaría del H. Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Social
- Dirección de Servicios Públicos.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 91, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaría del Ayuntamiento es responsable del archivo general del ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el artículo 95, fracción IV, de legislación en cita, determina que el Tesorero Municipal tiene entre sus atribuciones llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

El artículo 96. Bis, de la Ley Orgánica mencionada, señala que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene como parte de sus atribuciones construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal, así como promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

Por lo anteriormente expuesto, se colige que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer de los aspectos que contemplan la solicitud de información; aunado a que en informe justificado realizó un documento *ad-hoc* con el que intentó colmar lo solicitado por el Particular, por lo que acepta que genera y/o administra la información solicitada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**
 - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
 - El número de luminarias por cada una de las vías;
 - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de información pública y localizó el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Timilpan, 2019-2021 (consultado en la página: https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/0a8/c26/PDM-Timilpan-2019-2021-web.pdf), en el cual se señaló con respecto al alumbrado público que el municipio cuenta con una cobertura del 40% de la superficie, lo cual es insuficiente para brindar seguridad y confianza a los habitantes del municipio, además de señalar como líneas de acción el sustituir las luminarias de alumbrado público por lámparas ahorradoras de energía

En razón, de lo expuesto, se considera que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para emitir pronunciamiento en relación a las luminarias, toda vez que conoce el número actual de luminarias en cumplimiento a los objetivos planteados, según el Plan de Desarrollo Municipal.

No pasa desapercibido que en Informe Justificado el Sujeto Obligado generó un documento en el que atendió algunas de las preguntas, dentro de estas se encuentran las que se analizan en el presente apartado, sin embargo no proporciona el o los documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos. Por lo que resulta dable ordenar la entrega de los documentos donde obra la información.**

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada,

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1, 2, 4, 8 y 15.
 - El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Timilpan, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Timilpan.

Ahora bien, respecto a este elemento, en el Bando Municipal del Sujeto Obligado, particularmente, en el artículo 15 se determina que el Municipio de Timilpan cuenta con una superficie de ciento setenta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados y el artículo 16 señala la organización territorial como se muestra a continuación:

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal,

Pueblos, Barrios, Rancherías, y un Caserío, divididos en Delegaciones y Subdelegación de acuerdo a la situación política y social en cada caso, que son los siguientes:

I. Cabecera Municipal: San Andrés Timilpan.

II. Pueblos:

1. Ignacio Zaragoza

2. Iturbide

3. Morelos

4. Palmito

5. Rincón de Bucio

6. Santiaguito Maxda.

7. San Antonio Yondeje

III. Barrios:

1. Hidalgo

2. Ocampo

Rancherías:

1. Agua Bendita

2. Cañada de Lobos

3. Huapango

4. San Nicolás

IV. Caserío:

1. Lomas de Emiliano Zapata

Por su parte el artículo 17 señala las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el municipio por lo que se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Timilpan, se considera que tiene competencia y por tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar el o los documentos donde obre la información que citó en Informe Justificado, tal y como obre en sus archivos, a la fecha de la solicitud, a saber, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

• **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, no realizaron algún pronunciamiento expreso en respuesta, para dar atención a dichos requerimientos, por lo que, se incumplió el principio de exhaustividad; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se advierte que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.


Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2018 y 2019 (en la página de internet: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/oct243.pdf> y <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>) en las que, se advierte que los municipios deben generar el Formato PbRM 09b denominado “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, que tiene como finalidad conocer la integración mensual por concepto de los ingresos autorizados y recaudados, así como su acumulado al mes autorizado y ejercido, conforme al siguiente formato:

PbRM 09b ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 2019

ENTE PUBLICO:		PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN		
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%

En ese contexto, se realizó una búsqueda de información pública sin localizar el Formato PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del Municipio de Timilpan, no obstante se tuvo acceso al “Estado Analítico de Ingresos” del 1 d enero al 31 de marzo de dos mil dieciocho el cual se trae a colación a manera de referencia del que se desprende lo siguiente:



ESTADO ANALITICO DE INGRESOS

TIMILPAN 0036 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018

RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS					DIFERENCIA
	ESTIMADO	AMPLIACION Y REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	
Impuestos	2,125,165.35	0.00	2,125,165.35	1,623,989.00	1,623,989.00	-501,176.35
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	3,400,906.19	0.00	3,400,906.19	2,456,197.80	2,456,197.80	-944,708.39
Productos						
Corriente	77,080.41	0.00	77,080.41	277,281.44	277,281.44	200,201.03
Capital						
Aprovechamientos						
Corriente	25,818.87	0.00	25,818.87	0.00	0.00	-25,818.87
Capital						
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Las Participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal	45,989,954.41	0.00	45,989,954.41	18,063,361.54	18,063,361.54	-27,926,592.87
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	61,650,426.23	0.00	61,650,426.23	22,420,829.78	22,420,829.78	200,201.03
				Ingresos Excedentes		200,201.03

Del citado formato, se puede advertir que el Ayuntamiento de Timilpan, puede recaudar Derechos, por lo que, se puede advertir que tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal** deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las definiciones siguientes para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlaxtepan de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 NO. MEDIDOR: 8364436 MULTIPLICADOR: 1 LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17 CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Concepto	Lectura actual Módulo Estación	Lectura anterior Módulo Estación	Total periodo	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)
Energía (kWh)	587	394			118.95
Básico			150	0.793	124.28
Intermedio			130	0.966	36.43
Excedente			13	2.802	
Suma					
Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.					Subtotal 279.66



Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Regulado				Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$/LAW	\$/kWh	Importe (M/N)	Concepto	Importe (M/N)
Suministro	74.18		148.20	Cargo por consumo (kWh)	
Distribución		0.9473	277.56	IVA 16%	
Transmisión		0.1521	44.37	DAP ¹⁶	279.66
CFMACE		0.0070	2.25	Cargos e créditos ¹⁶	44.74
Generación		0.9361	274.28	Facturación del periodo	27.97
Capacidad		0.5563	163.00	Diferencia por redondeo	00.00
Otros MEM ¹⁶		0.0054	1.58	Adeudo anterior	352.37
				Pago anterior	0.83
					286.24
				Total a pagar	286.00
Aportación Gubernamental 631.57					353.28

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 Suministrador de Servicios Básicos		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7		
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)		
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17		
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17	CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	279.66
DAP ^(a)	44.74
Cargos o créditos ^(b)	27.97
Facturación del periodo	00.00
Diferencia por redondeo	352.37
Adeudo anterior	0.83
Pago anterior	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado.

Se robustece la competencia para conocer, con el análisis al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al Ayuntamiento de Timilpan, visible en: [https://www.osfem.gob.mx/03 Transparencia/doc/CtasPub/Cta 2017/Municipal/Libro53.pdf](https://www.osfem.gob.mx/03%20Transparencia/doc/CtasPub/Cta%202017/Municipal/Libro53.pdf) del cual se desprende la siguiente información:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM			
Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2017 (Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	26.6	0.0	26.6
CFE	0.0	320.1	-320.1
CONAGUA	0.0	0.0	0.0
ISSEMYM	0.0	98.0	-98.0

FUENTE: Elaboración del OSFEM, con información de la Cuenta Pública de la entidad.
Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.
CAEM: Comisión del Agua del Estado de México.
CFE: Comisión Federal de Electricidad.
CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.
ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a la confirmación de saldos con las entidades externas y a la información proporcionada por el Ayuntamiento no presenta deuda con CONAGUA.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la imagen inserta, se aprecia que para el año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Timilpan, contaba con transacciones económicas con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que cuenta con la posibilidad dar respuesta al Particular e indicar, para el caso, la deuda con tal comisión.

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 11, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Dirección de Servicios Públicos y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento y los formatos PbRM 09b “Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos”, del periodo señalado en la solicitud.**

No pasa desapercibido que mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado intento colmar la solicitud del Particular insertando diversos datos en el requerimiento marcado con el numeral 5, sin embargo el Ayuntamiento no está obligado a generar un documento *ad-hoc*, es decir a procesar la información al interés del Particular, aunado a que existe un documento como ya quedo señalado que puedo contener lo que solicita el Particular.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos 6 y 11 el Sujeto Obligado insertó diversas imágenes en el documento *ad-hoc* que remitió en Informe Justificado, mismas que no se pueden tener por colmadas ya que no se aprecia su contenido a simple vista y los mismos debieron ser entregados tal y como obran en sus archivos y no pegados en el documento Word referido, aunado a que diferentes imágenes no se muestra nada de contenido, solo recuadros en blanco.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Plan de Desarrollo Municipal de Timilpan 2019- 2021, establece como estrategias que se apoyarán a las comunidades para el mejoramiento del servicio y la sustitución de luminarias.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la información sobre los procesos de contratación de bienes y servicios son **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

No se omite mencionar que esta Ponencia Resolutoria revisó la plataforma de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado, sin localizar procedimientos de contratación relacionados con el servicio de alumbrado público; no obstante, ello no es limitante para que el Sujeto Obligado entregue la información en el supuesto de haberla generado.

Aunado lo anterior en Informe Justificado el sujeto Obligado en el documento *ad-hoc* que adjunta menciona que ninguna empresa ha participado en los procesos de licitación, por lo que respecta al punto 16 señala que no se realizaron licitaciones para el cambio de luminarias y del punto 19 señala que no se ha realizado modernización de alumbrado público, sin embargo, de los demás documentos adjuntados en Informe justificado se advierten diferentes obras respecto la modernización y mantenimiento del alumbrado público del Ayuntamiento de Timilpan, por lo que no existe congruencia en su pronunciamiento, al respecto sirve por analogía, el Criterio

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior deberá mencionar las bases de las licitaciones en mérito y resultado de dichas licitaciones, precisar la cantidad de luminarias que se cambiaron por tecnología led, la potencia de watts y el lugar donde se instalaron, en los términos antes mencionados.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público y, de éstas, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público a partir de la sustitución de la tecnología Led.

Al respecto, se reitera que el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Timilpan prevé el mantenimiento y actualización de luminarias por lo que ante el silencio del Sujeto Obligado, es dable considerar la posibilidad que los ciudadano hayan requerido el servicio de alumbrado público o bien presentado quejas por fallas del mismo, máxime, que en el propio Plan de Desarrollo en cita, el Sujeto Obligado hizo referencia al mal estado que guarda el servicio de alumbrado público municipal, sin embargo el punto marcado con el numeral 9 se tiene por atendido ya que en informe Justificado señala no tener ninguna queja por la sustitución de tecnología led, por lo que este Órgano Garante no está facultado para

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello, ni a la manifestación de no contar con información por lo que se considera que su manifestación constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, situación por la cual el Sujeto Obligado no se encuentra con la obligación de generar Acuerdo de inexistencia tal y como lo señala el Recurrente en sus manifestaciones.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien, por lo que respecta al punto número 20 el Sujeto Obligado en informe justificado refirió contar con cinco solicitudes ciudadanas para ampliar el sistema de alumbrado público en lo que va del transcurso del año dos mil diecinueve, sin embargo fue omiso en pronunciarse de los demás años así como cuales se han atendido y concluido por lo que **si bien el solicitante** no identificó un documento específico al cual pretenda acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del INAI, mismo que se cita a continuación:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso, pero sí la información de su interés, aunado a que el Sujeto Obligado aceptó generar la información según lo señalado en su informe justificado, **por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.**

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental respecto de los años que fue omiso en pronunciarse, por no haber tenido alguna solicitud o petición, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Al respecto, se puede precisar que en el contenido del Plan de Desarrollo Municipal de Timilpan, se muestra que se realizará el cambio de luminarias para disminuir el gasto de

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

energía eléctrica, al verter esta información en el Plan referido, se colige que el Sujeto Obligado, puede tener conocimiento de la procedencia de las luminarias descritas, aunado a que en informe justificado señaló el numero con las que cuenta, sin embargo fue omiso en proporcionar la ubicación, potencia, marca y modelo.

Aunado, a que del numero proporcionado no se advierte cuantas fueron donadas por el Gobierno del Estado de México al Sujeto Obligado, aunado a que debe proporcionar el documento fuente donde obre la información y pronunciarse las áreas competentes para conocer de la información; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED hayan sido donadas, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:**

El Particular solicitó la situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

Ahora bien, el sujeto Obligado en Informe justificado menciona no tener adeudo pero enseguida inserta una tabla con diferentes importes, aunado a que como ha sido referido en líneas anteriores, el resultado del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, arroja una relación económica existente entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público; lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que el Sujeto Obligado deberá ser congruente al momento de dar cumplimiento a la presente Resolución y para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de la información solicitada en el punto 2 del romano I de la solicitud de información, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el veintitrés de abril de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido algún endeudamiento con

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dicha empresa, deberá hacerlo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Además, este Instituto localizó los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, traídos a manera de referencia, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, localizado en el disco 2, correspondiente a la Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, cuyo formato es el siguiente:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						

Como se logra observar, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para pronunciarse respecto al requerimiento en análisis, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de que entreguen los documentos que den

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado en la liga electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.**

Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos, no pasa desapercibido que en el documento en formato Word, envió diversas imágenes, sin embargo no se visualiza la información que obra en dichas imágenes, por lo que el Ayuntamiento deberá proporcionar el documento fuente donde obre la información.

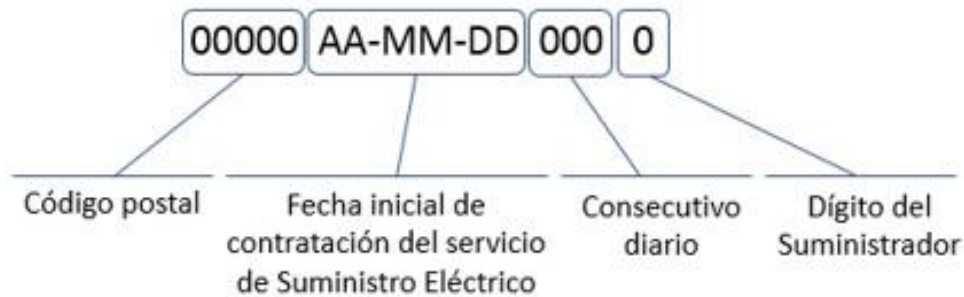
Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

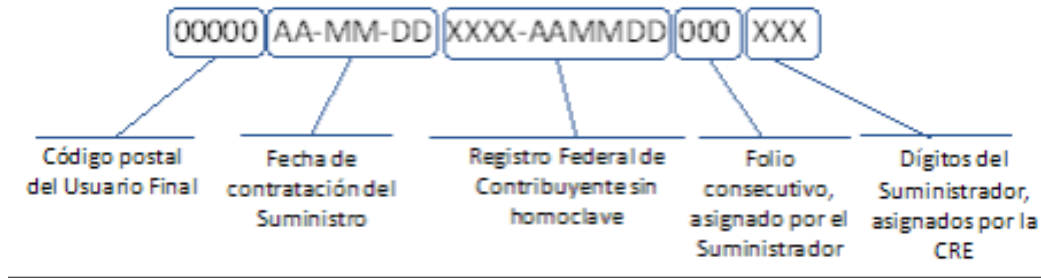
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA – MM - DD
Consecutivo diario	3	001 – 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Particular es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; aunado a que en Informe Justificado el Ayuntamiento señaló estar tramitando la firma del contrato y convenio, por lo que se advierte la existencia de una relación contractual.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Timilpan a la fecha en la que se resuelve y notifica la presente resolución pudo ya haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, de ser el caso deberá proporcionarlo al Particular.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público y el Sujeto Obligado no emitió respuesta al requerimiento, se considera que pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, así como la cantidad de juicios ganados y perdidos, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que en Informe Justificado el sujeto Obligado señaló como respuesta a los dos puntos solamente la palabra “Ninguna”, sin especificar si se refiere a todos los años solicitados por el Particular o solo al dos mil diecinueve como lo señalaba en otras respuestas.

En ese contexto, se advierte que el Ayuntamiento de Timilpan deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Sujeto Obligado por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; así como especificar aquellos que se han perdido o ganado; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal de Timilpan, el ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración y aprovechamiento de los servicios públicos; además, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, en consecuencia tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por último, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora Recurrente para algunos requerimientos, solicitó información posterior a la fecha de la solicitud, a saber al treinta de abril de dos mil diecinueve, cuando fue presentada el veintitrés de dicho mes y año; por lo que, para dar atención a dichos puntos, el Sujeto Obligado deberá entregar la información a la segunda, al ser la fecha de presentación de la solicitud.

Ahora bien, es necesario precisar que, la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Timilpan y ordenar que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos; así como el sentido de la resolución.

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;

15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público, sus bases y costo total; así como el número de luminarias que fueron cambiadas por tecnología LED, su potencia en watts y la ubicación donde se instalaron.

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
20. El número de luminarias por cada una de las vías;
21. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
22. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
23. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
24. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
25. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
26. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 25, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00022/TIMILPAN/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Timilpan, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en las áreas de su competencia, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos; así como el sentido de la resolución.

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete o el más actualizado al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

12. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

13. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

14. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;

15. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público, sus bases y costo total; así como el número de luminarias que fueron cambiadas por tecnología LED, su potencia en watts y la ubicación donde se instalaron.

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
17. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
18. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
20. El número de luminarias por cada una de las vías;
21. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
22. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
23. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
24. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
25. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
26. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando QUINTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 25, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04721/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04721/INFOEM/IP/RR/2019**.